

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJADORES RURALES PERMANENTES DE PRESTACIÓN CONTINUA

**Remuneraciones mínimas, montos indemnizatorios y
 asignaciones no remunerativas**

Por medio de la Resolución 96/2022 (publicada en el Boletín Oficial de hoy) la Comisión Nacional de Trabajo Agrario estableció las remuneraciones mínimas del personal del título, en el ámbito de todo el país. A saber:

- 1. Remuneraciones mínimas a partir del 1° de junio pasado hasta el 31 de julio corriente 2022 (Anexo I).**
- 2. Tope indemnizatorio para el mismo período (Anexo II),**

ANEXO I

A partir del 1° de junio, hasta el 31 de julio de 2022

CATEGORÍAS LABORALES	SIN COMIDA y SIN S.A.C.	
	Sueldo en \$	Jornal en \$
Peones Generales	69.414,00	3.053,73
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
Peón Único	71.248,16	3.134,74
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)	71.400,94	3.141,24
Ovejeros	71.990,25	3.177,26
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	74.064,95	3.256,56
Ordeñadores en explotaciones tamberas	74.552,63	3.279,89
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	76.834,48	3.377,71
Conductores, tractoristas, maquinistas de máquinas cosechadoras y agrícolas	77.314,24	3.406,63
Mecánicos tractoristas	81.308,61	3.576,88
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	76.526,06	
Capataces	84.412,52	
Encargados	89.046,58	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley N° 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

A los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, les será aplicable un

adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

ANEXO II

Montos topes indemnizatorios para el mismo personal, con vigencia a partir del 1° de junio, hasta el 31 de julio de 2022

Base promedio mensual \$ 76.839,79	Tope \$ 229.530,71
---	-------------------------------------

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/22
Resolución 96/2022

La Comisión Nacional de Trabajo Agrario
Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de junio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de junio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2°, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

